

revolucionario, todas las protestas eran ociosas, todas las reclamaciones estériles, todos los argumentos inútiles. La misma concisión imperiosa y afectada del dictamen daba bien á entender que no se había escrito para la discusión, porque más bien que un dictamen era una sentencia que dejaba caer insolentemente de sus labios un tribunal elegido para consumir una obra de proscripción y de muerte.

Todos los periódicos de la capital que no eran decididamente cómplices de estos planes horribles levantaron contra ellos á un mismo tiempo su voz, como si todas las opiniones legales se hubieran puesto de acuerdo para protestar contra tan descarada impudencia, contra tan inaudito atentado. Sólo *El Eco del Comercio*, cínico como la revolución y tan implacable como cínico, prodigó alabanzas baldías á un dictamen por el que quedaban holladas las leyes más santas y vulnerados los sentimientos más nobles. Visto el dictamen de la Comisión, era fácil prever la definitiva resolución del Congreso.

## V

Discusión en el Congreso el 22 de Junio.—Parcialidad del Presidente.—Voto particular del Sr. Olózaga, que es desechado.—Es desechada igualmente una proposición del Sr. Luzuriaga para transigir el asunto.—Causas por las cuales esta proposición no podía ser aceptada por ninguno.—Discurso democrático del Sr. González Bravo. Discurso notable del Sr. Pacheco.—Contestación superficial del Sr. Alonso.—Discurso del Sr. Uzal, original por sus argumentos y singular por sus conclusiones.—El Congreso resuelve que haya sesión extraordinaria el 23 por la noche.—Rumores que corrieron en el público con este motivo.—Languidez de la discusión.—Terminación de los debates.—Resolución del Congreso.

La discusión que unos habían visto llegar con bárbara alegría, y otros con angustiosa incertidumbre, comenzó el 22 de Junio. El Sr. Argüelles, Presidente de la Asamblea que iba á despojar á María Cristina y á vestirle á él con sus augustos despojos, comenzó por dar una insigne muestra de su impaciente parcialidad en este asunto, no permitiendo que se suspendiera algunos momentos la sesión para que el Sr. Olózaga, á la sazón ausente del Congreso, viniera á defender un voto

particular relativo á los inconvenientes que deberían sobrevenir admitiendo el dictamen de la Comisión en lo concerniente á los trámites. Por dicha, el Sr. Olózaga acertó á llegar antes de que se hubiera votado este negocio, y pudo defender sus ideas, aunque con el éxito que era de presumir y que su mismo autor aguardaba. Pasado este incidente, se puso á discusión una enmienda del Sr. Luzuriaga, reducida á que se nombrara por las Cortes un tutor, con calidad de interino, mientras durase la ausencia temporal de la legítima tutora.

El objeto del Sr. Luzuriaga en esta enmienda era satisfacer á todos los partidos en cuantas exigencias le parecían legítimas y convenientes. Creía satisfacer las exigencias de los hombres monárquicos reconociendo como subsistente el derecho que D.<sup>a</sup> María Cristina de Borbón tenía, de la voluntad testamentaria de su esposo, á la tutela de las excelsas menores. Creía satisfacer las exigencias de la revolución arrebatando el ejercicio de esta tutela, aunque de una manera decente, á las manos de la ilustre señora que á la sazón estaba desamparada y proscrita. El Sr. Luzuriaga, en fin, considerando á los partidos políticos como entidades absolutas y no como entidades complejas, presumió que los satisfacía á todos haciéndoles aquellas concesiones apropiadas á su índole. Esto sirve para explicar por qué abandonó el principio á los hombres monárquicos, y por qué abandonó el hecho á los hombres de la revolución de Septiembre, porque dijo á los unos: "El derecho de la tutela es de D.<sup>a</sup> María Cristina de Borbón," y á los otros: "La tutela será ejercida por vuestros candidatos; irá á parar á manos de vuestros hombres,". Para que el cálculo del Sr. Luzuriaga hubiera sido exacto, y para que su sistema hubiera merecido la aceptación universal, que para él buscaba y apetecía, hubiera sido necesario que los hombres de la revolución se ocuparan tan exclusivamente en los hechos que prescindieran de todo punto de los principios, y que los hombres monárquicos se ocuparan tan exclusivamente en los principios que prescindieran de todo punto de los hechos; en una palabra, era

necesario que los partidos políticos se despojaran como por encanto, á la voz del orador, de aquella naturaleza complexa de que participa siempre el hombre, y que es común á todas las cosas humanas. Así sucedió que, á pesar de la distinción sutil que hizo de la tutela en general el Sr. Luzuriaga, dividiéndola en vacante, subsistente é impedida, no encontró favor su sistema en ninguna de las fracciones en que estaba dividido el Congreso. En vano quiso buscar su fundamento en las leyes; porque aunque en realidad la ausencia impidiera, que no impide como impedimento legal, el ejercicio de la tutela, el sustituto debía ser nombrado en este caso por el tutor, pero nunca por las Cortes, las cuales, según la Constitución política del Estado, no pueden hacer este nombramiento sino cuando no hay tutor testamentario y el padre ó la madre del Rey menor no permanecen viudos; debiendo añadirse que, si bien se mira, una tutela en la cual el que es tutor de derecho no tiene intervención de ninguna especie en el nombramiento del que es tutor sustituto, se parece más que á una tutela impedida á una tutela vacante.

El Sr. González Bravo, que va con la revolución hasta las fronteras del republicanismo, combatió la enmienda del Sr. Luzuriaga, colocándose desde el punto de vista de sus opiniones políticas. Como era de presumir, el orador acudió para buscar sus armas al arsenal en donde los revolucionarios de todos los tiempos construyen su fraseología insolente, compuesta de principios anárquicos, de palabras ampulosas y de declamaciones vulgares. El orador habló de la soberanía del pueblo, de la maldad innata de los Reyes, de la generosidad de las naciones, de su larga paciencia y de sus magnánimos sufrimientos, con otras cosas de este jaez, igualmente oportunas en la cuestión que el orador estaba ventilando. El Sr. González Bravo sólo olvidó hablar de las leyes en asunto que las leyes arreglan y que no está arreglado, aunque esté decidido, cuando no está arreglado por las disposiciones legales. En este discurso, además de su forma declamatoria y de su substancia republicana,

hubo de notable la proclamación solemne de una máxima añadida al Código político de las naciones, y de un nuevo dogma descubierto por el liberalismo del siglo XIX en el progreso de sus sabias investigaciones sobre las reformas de que es susceptible el código moral del género humano. Consistía aquella máxima en proclamar como principio averiguado é inconcuso la inviolabilidad nacional; consistía este dogma en afirmar que, siendo ingratas, no cometen delito de ingratitud las naciones. El Sr. Bravo olvidó, entre otras cosas, que siendo inviolable la nación, según su propia teoría, é inviolable el Rey, según la Constitución que nos rige, y no habiendo nada fuera del Rey y la nación, es inviolable todo lo que existe en el Estado. Absurdo monstruoso, cuya aparición, en presencia del entendimiento, bastaría para obligar á que retrocediese espantado á cualquier adalid por esforzado que fuera, no siendo mantenedor de las doctrinas republicanas. En cuanto al nuevo dogma moral descubierto por el orador en sus investigaciones filosóficas, no tomará á su cargo combatirle el autor de este opúsculo, prefiriendo entregarle á la execración de las gentes; sólo dirá que ese dogma tiene la virtud de convertir á los pueblos en monstruos y á los Reyes en tiranos; que confundiendo en uno el derecho y la fuerza, la debilidad y el deber, convirtiendo al derecho, esa herencia común que recibe el género humano de Dios, en patrimonio exclusivo de los fuertes, y al deber, esa carga común que trae el hombre á la tierra, en privilegio odioso de los flacos, es una blasfemia á los ojos de Dios, un escándalo á los ojos de la sociedad y un delito á los ojos de los hombres.

Después de pronunciado este discurso, declaró el Congreso que no tomaba en consideración la enmienda del Sr. Luzuriaga, y pasó á discutir la totalidad del dictamen.

El primer orador que usó de la palabra en esta cuestión gravísima fué el Sr. Pacheco, que se había adquirido ya un justo renombre en nuestros debates parlamentarios. Sus palabras solemnes, lúcidas, armoniosas, cayeron sobre el silencio

universal de una Asamblea á quien la curiosidad propia de los que oyen por primera vez doctrinas que le son de todo punto extrañas, había puesto un sello en los labios. El Sr. Pacheco, elevándose á la altura de la cuestión inmensa que el Congreso iba á decidir, la examinó bajo todos sus aspectos con la profundidad que es compatible con las discusiones parlamentarias, de suyo superficiales por motivos que no son de este lugar, pero que no se ocultan á los que tienen el hábito de sujetar la resolución de los problemas políticos y filosóficos á profundas y graves meditaciones.

Tendiendo su vista por el ancho campo que se abría á su elocuencia, el Sr. Pacheco encareció la importancia de una cuestión que se rozaba á un mismo tiempo con el Trono y con la Constitución del Estado. Su gravedad recibía aumento de las circunstancias presentes, en que el Trono estaba ocupado por una Reina niña después de un trastorno universal, y en que las instituciones comenzaban aquel laborioso ensayo que había de ser como la piedra de toque de su eficacia para hacer la felicidad de los pueblos. En seguida el Sr. Pacheco convino con la Comisión en que este asunto no debía decidirse por las leyes comunes, como quiera que todo lo que dice relación con las cosas y con las personas de los Príncipes se arregla siempre por las leyes excepcionales; pero añadió, con aquella profunda sagacidad y alta prudencia de que dió muestra el orador en todo su discurso, que con esto no se quiere significar que las cuestiones de esta naturaleza deban decidirse por el antojo del capricho ó arbitrariamente; que esas leyes excepcionales eran las leyes políticas, y que estas leyes estaban consignadas en los Códigos vigentes. Hecha esta saludable advertencia, el orador hizo la historia de la cuestión con aquella perfecta lucidez que caracteriza su talento. Aplicando después el principio que había proclamado poco antes á la cuestión actual, demostró cumplidamente que la ley política por la cual debía resolverse este asunto era el art. 60 de la Constitución del Estado, y que el dictamen de la Comisión era contrario al texto de ese

artículo, según el cual las Cortes tienen derecho de dar la tutela vacante, pero no tienen derecho para hacer que esté vacante la tutela quitándosela á quien la tiene por la ley. En seguida examinó el orador los fundamentos en que la Comisión asentaba su dictamen, conviene á saber: la ausencia de Su Majestad y su desacuerdo con la causa nacional. En cuanto á lo primero, dejó el orador consignado con textos oficiales que la ausencia de S. M. era temporal, y demostró, con el texto de las leyes, que esta ausencia no es causa de remoción, y que, cuando más, lo sería de que se adoptase el medio propuesto anteriormente por el Sr. Luzuriaga, ó el de señalar un plazo dentro del cual hubiese de venir el tutor, con apercibimiento de que, no presentándose dentro de él, se tendría la tutela por abdicada y vacante. En cuanto á lo segundo, el Sr. Pacheco, con una noble elevación de ánimo y una alta elocuencia de razón y de sentimientos, protestó contra el abuso lamentable que la Comisión hacía de una cosa santa y de una palabra augusta, invocando á la nación para relajarla hasta el punto de convertirla en un partido; contra ese empeño absurdo de todas las revoluciones de llamarse á sí propias nacionales y de suponer que está en desacuerdo con la nación el que supone en desacuerdo con el partido á quien la fortuna, inestable en sus vueltas concede una efímera victoria. El Sr. Pacheco volvió noblemente por el noble partido y la noble causa que se propuso defender, y mereció bien en aquel día, como en otros muchos, de la nación española.

En el progreso de su discurso desenvolvió un argumento notable para demostrar que, aun en la suposición de que las Cortes tuvieran el derecho de declarar vacante la tutela de S. M. y para darle un tutor, no le tenían para declarar vacante la tutela de la Sra. Infanta, y para declarar que hubiese de tener un tutor nombrado por las Cortes. Esta argumentación, nueva y robusta, estaba fundada en el art. 60 de la Constitución, en la cual nada se determina acerca de la tutela de los Infantes de España, habiéndose contentado el legislador

con señalar el caso en que las Cortes podían intervenir legítimamente en la tutela de los Reyes; de donde dedujo el Sr. Pacheco, con una fuerza de razón que no podía ser contrastada, que la Constitución no había querido someter á unas mismas reglas la tutela del Rey menor y la de los Infantes menores; siendo claro que había querido sujetar la primera á las leyes políticas, y que la segunda quedase sujeta, como la de los particulares, á las leyes comunes.

El actual Congreso no tenía un razonador que oponer al Sr. Pacheco, y el Sr. Alonso, heroicamente atrevido, echó sobre sus débiles hombros el grave peso de dar una contestación satisfactoria á aquel orador elocuente.

El discurso pronunciado por su señoría en ocasión tan señalada se distingue por una verbosidad ridícula, por una lamentable incoherencia, resto, sin duda, del trastorno mental que padeció no ha mucho el Sr. Alonso; por un furor sin objeto, achaque común de los que adolecen de conatos revolucionarios sin poderse nutrir con el jugo substancioso de un hondo fanatismo. En sus labios desapareció aquella lucidez admirable que había sabido dar á la cuestión el Sr. Pacheco, y ya no apareció á la vista de los espectadores sino envuelta en las tinieblas del caos. Su señoría se abandonó á divagaciones sin término, á declamaciones sin fin y á desconcertadas teorías; los acentos del disparado orador se despegaron hasta de los oídos de los que en el Congreso profesan sus doctrinas políticas y sociales. Su señoría se mostró escandalizado de que el Sr. Pacheco se hubiera atrevido á sostener que la autoridad Real era una institución creada para beneficio de los pueblos, y calificó esta proposición de subversiva. Cuando esta blasfemia puede proferirse impunemente en un augusto Senado, no hay que dudar sino que todos los vínculos sociales están rotos, todos los respetos hollados, todos los miramientos desatendidos; no hay que dudar sino que el imperio del error se afirma, seguido de las catástrofes que le acompañan siempre; no siendo posible que la verdad se abra paso á la razón, porque encuentra todos los oídos sordos y todos

los ojos ciegos. Por lo demás, el Sr. Alonso no hizo otra cosa sino reproducir pálida y desaliñadamente los argumentos sacados de la ausencia, del supuesto abandono por parte de S. M. de sus augustas hijas, y de las sentidas y magníficas palabras con las que aquella excelsa señora se las encomendó á la nación en su manifiesto de Marsella. No parece sino que los oradores del Congreso, condenados á una esterilidad irremediable, no sabían hacer otra cosa sino acudir á la consulta del Supremo Tribunal de Justicia, como á la fuente de toda inspiración para sus imaginaciones infecundas.

Después de estos dos discursos, el que pronunció el Sr. Uzal, adalid de las doctrinas republicanas, es el único que llama poderosamente la atención por la originalidad de sus argumentos y por la singularidad de sus conclusiones. El Sr. Uzal comenzó por hacer una demostración cumplida del derecho que asiste á S. M. para conservar la guarda de las augustas huérfanas, invocando en su favor y en su apoyo el texto explícito de las leyes, y concluyó por asegurar que votaría, sin embargo, el dictamen de la Comisión, por el que se declaraba la tutela vacante. Para explicar su conducta manifestó el Sr. Uzal que S. M. no podía ejercer el derecho que le estaba asegurado por la ley, porque el Gobierno, ingrato con tan excelsa señora y olvidado de sus más santos deberes, había permitido que se derramara á manos llenas el ultraje y el baldón sobre su nombre. La defensa de los derechos de S. M. hecha por un republicano, el anatema lanzado contra el Gobierno por un adalid de la revolución de Septiembre, es uno de aquellos fenómenos que consignará en sus páginas la Historia.

El 23 de Junio, en la noche, hubo sesión extraordinaria para dar cima á la empresa de arrebatarse á S. M. los sagrados derechos que tenía de la naturaleza, de la voluntad de su augusto esposo y del texto expreso de la ley. Esta inexplicable premura por parte de la mayoría del Congreso, dió lugar á las más siniestras interpretaciones: unos la atribuían á la comezón de que la mayoría estaba aquejada de evitar á toda costa las dis-

cusiones solemnes; otros á un apetito desordenado de venganza. Entre el vulgo, no faltó gente recelosa que atribuyera esta determinación al criminal intento de arredrar á los pocos defensores de S. M., imprimiendo en su ánimo varios y siniestros terrores, así discutían los desocupados, sirviendo esta conducta extraña del Cuerpo colegislador de pasto á sus imaginaciones ociosas. El autor de este opúsculo, fiel cronista de lo que entonces pasó, no se atreve á aventurar en esta ocasión su juicio, bastando para su propósito dejar consignado aquí que la fama de la mayoría del Congreso no quedó entonces bien parada y que su reputación anduvo en lenguas.

Esta sesión extraordinaria no mereció este nombre sino por la hora en que se celebró y porque fué de todo punto insignificante. El Sr. Pascual tuvo el heroísmo de levantar su voz en defensa del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, voz que se perdió sin tener ecos en aquellas bóvedas augustas. El Sr. Aldecoa defendió los derechos de S. M. con nobleza; el Sr. Caballero, replicándole, dejó caer de sus labios algunas pocas é insignificantes palabras. Terminada la discusión de la totalidad del dictamen, se discutieron en seguida y se votaron apresuradamente sus artículos. Algunos días después se abrió la discusión provocada por el artículo 1.º del dictamen; y como fué una repetición de la discusión primera, sólo fué notable por lo descolorida. El Congreso manifestó que había discutido bastante el asunto, y que se hiciera así entender al Gobierno para que acordara la reunión de ambos Cuerpos colegisladores.

## VI

Dictamen de la mayoría de la Comisión del Senado.—Voto particular de los señores Conde de Pinofiel y Alvarez Pestaña.—Comparación entre estos dos documentos. Comparación entre las diversas causas que iban á sustentarse.—Comparación entre los principales oradores de una y otra parcialidad.

Mientras que esta discusión seguía su curso en el Congreso, los apóstoles de la revolución en el Senado consiguieron, á fuerza de repetidas interpelaciones, que la Comisión presenta-

ra su dictamen. La mayoría, compuesta de liberales progresistas, redactó el suyo en los mismos términos que la Comisión del Congreso; la minoría, compuesta de los Sres. Conde de Pinofiel y Alvarez Pestaña, redactó un voto particular motivado, proponiendo que el Senado declarase que no había lugar á deliberar en la cuestión de la tutela, porque toda deliberación sobre este asunto llevaba consigo una usurpación de autoridad y un exceso de atribuciones. Al comparar estos dos dictámenes entre sí, luego al punto se echa de ver la distancia que hay entre la índole propia de cada una de las opiniones en ellos consignadas, y el carácter de los hombres políticos que los autorizaron bajo la responsabilidad de sus nombres. En la redacción concisa, breve, imperiosa del dictamen de la mayoría, era fácil descubrir todos los caracteres de las doctrinas intolerantes y revolucionarias, así como también aquel instinto de impaciente y omnimoda dominación que distingue á los hombres del liberalismo moderno. En la redacción del voto particular motivado era fácil descubrir todos los caracteres de las opiniones que tienen su origen en una deliberación detenida y buscan su fuerza en una discusión solemne<sup>1</sup>, así como también aquella imparcial y alta razón de los hombres que no aspiran al Poder sino después de haber peleado en buena guerra; y después de haber conseguido una legítima victoria en la arena parlamentaria. La mayoría de la Comisión aspiraba exclusivamente á la resolución del negocio: la minoría provocaba sobre todo una discusión detenida del asunto. Aquella, al redactar su dictamen, tenía fijo su pensamiento en los votos; ésta, en el gran problema sometido á la deliberación de las Cortes. La mayoría parecía decir:—*Resuelve*;—la minoría parecía decir:—*Discutamos*.—Por lo demás, cada una de estas distintas fracciones debió darse por contenta, puesto que cada una de ellas consiguió la victoria que apetecía. La mayoría alcanzó la resolución que buscaba; la minoría obligó á la mayoría á discutir,

<sup>1</sup> De la discusión dijo después Donoso que es el traje con que va vestida la muerte, cuando viaja de incógnito.—(NOTA DE ESTA EDICIÓN.)